



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEV-RAP-48/2021.

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.

COLABORÓ: MARÍA DOLORES
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quince
de junio de dos mil veintiuno.**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la sentencia del Recurso de Apelación en que se actúa, por parte de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.²

RESULTANDO

I. Antecedentes

- 1.** Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte:
- 2. Inicio del proceso electoral.** El dieciséis de diciembre siguiente, mediante sesión solemne, el Consejo General del OPLEV,

¹ En adelante también será referido como PRD.

² En adelante también se referirá como Comisión de Quejas OPLEV.

declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de las diputaciones del Congreso y de las y los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.³

3. Denuncia. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno,⁴ se recibió en la oficialía de partes del OPLEV, el escrito de denuncia signado por Hugo Ignacio Toy Carmona, en su calidad de representante propietario del PRD ante el Consejo Municipal del OPLEV en Nanchital, Veracruz, en contra de Esmeralda Mora Zamudio, como aspirante a la alcaldía de dicho Municipio por el partido Morena, por presuntas publicaciones en su cuenta personal de la red social Facebook que considera podrían constituir actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

4. Radicación de denuncia. El veintinueve de abril, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, radicó el escrito de denuncia como procedimiento especial sancionador bajo el expediente CG/SE/CM205/PES/PRD/350/2021.

5. Cuadernillo auxiliar. El seis de mayo, para el trámite de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, se formó el cuadernillo auxiliar CG/SE/CM205/CAMC/PRD/200/2021.

6. Improcedencia de medida cautelar. El siete de mayo, la Comisión de Quejas del OPLEV, dentro del cuaderno auxiliar CG/SE/CM205/CAMC/PRD/200/2021, dictó el acuerdo por el cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el PRD en el procedimiento especial sancionador CG/SE/CM205/PES/PRD/350/2021.

7. Recurso de apelación. El catorce de mayo, Hugo Ignacio Toy Carmona, en su calidad de representante propietario del PRD ante el Consejo Municipal del OPLEV en Nanchital, Veracruz,

³ Lo que se invoca como **hecho público y notorio**.

⁴ En lo subsecuente las fechas que se refieran corresponderán a la presente anualidad, salvo expresión contraria.



Tribunal Electoral
de Veracruz

promovió recurso de apelación en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas del OPLEV, dictado dentro del cuaderno auxiliar CG/SE/CM205/CAMC/PRD/200/2021, por el cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

8. Acuerdo de aclaración. El diecisiete de mayo, la Comisión de Quejas del OPLEV, dentro del mismo cuaderno auxiliar CG/SE/CM205/CAMC/PRD/200/2021, emitió un acuerdo de aclaración respecto del acuerdo por el cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el PRD.

9. Sentencia TEV-RAP-48/2021. El cinco de junio, este Órgano Jurisdiccional determinó declarar fundado el motivo de agravio reclamado por el partido recurrente y revocar el acuerdo impugnado dentro del presente asunto, así como en vía de consecuencia, la emisión de un nuevo acuerdo conforme a los efectos definidos en la sentencia.

10. Notificación de la sentencia. En misma fecha, se notificó al partido recurrente como a la autoridad señalada como responsable, la sentencia indicada en el párrafo anterior.

II. Cumplimiento de sentencia.

11. Acuerdo de Presidencia. El ocho de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia del presente expediente, remitidas por una de las autoridades vinculadas a su cumplimiento.

12. Por lo que, en misma fecha, remitió el presente expediente a la ponencia a cargo de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, por haber fungido como instructora y ponente del mismo, para que determinara lo que en derecho corresponda.

13. Recepción de expediente. El nueve de junio, la Magistrada